

**RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2013, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL PARQUE EÓLICO “SANTA BÁRBARA” (GE-M/341/07-14), PROMOVIDO POR ENERGÍAS ESPECIALES DE EXTREMADURA, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### Solicitud del Promotor

Con fecha 7 de noviembre de 2012 se recibe escrito desde la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía correspondiente a la Modificación del proyecto del parque eólico “Santa Bárbara” (GE-M/341/07-14), promovido por Energías Especiales de Extremadura, S.L., tras obtener Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución, a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia, con el fin de pronunciarnos acerca de las modificaciones introducidas en citado proyecto.

### Normativa aplicable

La Modificación del proyecto del parque eólico “Santa Bárbara” (GE-M/341/07-14), que cuenta con Resolución de 4 de julio de 2012 de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía por la que se concede Autorización administrativa y Aprobación del proyecto, se encuentra incluida en el artículo 26.2.c) del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, solo deberá someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

### Descripción del Proyecto

El parque eólico “Santa Bárbara” de 18 MW ubicado en la Sierra de Santa Bárbara, en el término municipal de Malpartida de Plasencia, dispone de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) positiva emitida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental el día 27 de agosto de 2008 (DOE número 178 de 15 de septiembre de 2008).

La infraestructura de evacuación de este parque cuenta con declaración de impacto ambiental emitida por esta misma Dirección General con fecha 22 de febrero de 2012 (DOE número 52 de 15 de marzo de 2012).

La modificación propuesta consiste en que el parque eólico pase de tener 9 aerogeneradores “Vestas V90” de 2 MW de potencia nominal unitaria y 90 m de diámetro rotor, a 8 aerogeneradores “Siemens SWT 108” de 2,3 MW de potencia y 108 m de diámetro rotor. En la siguiente tabla se resumen las modificaciones en el cambio de tecnología de los aerogeneradores:

	<b>Tecnología aprobada en la DIA</b>	<b>Nueva propuesta de tecnología</b>
<b>Denominación Tecnología</b>	Vestas V 90	Siemens SWT 108
<b>Nº aerogeneradores</b>	9	8
<b>Diámetro de rotor</b>	90	108
<b>Altura total (m)</b>	125	134

### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme a los artículos 37.1 y 38.3 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, con fecha 15 de enero de 2013, se realizó consulta al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que informa lo siguiente:

- Éste Servicio ha continuado realizando el seguimiento de las incidencias de éste proyecto sobre los valores ambientales. Dispone de nuevos datos sobre la presencia de especies protegidas que utilizan el área como dormitorio y descanso.
- El aumento del área ocupada por las aspas de los molinos podría suponer una afección sobre rutas, pasos y zonas de descanso de fauna protegida.
- Debido a la localización de nuevo valores que pueden verse afectados, y a la modificación del proyecto que puede tener repercusiones medioambientales, se hace necesario la elaboración de estudios específicos sobre la avifauna de la zona que incluya los pasos y rutas, así como un estudio de la flora amenazada que puede verse afectada por la instalación del proyecto.

Desde el Servicio de Protección Ambiental se considera que las modificaciones propuestas son de carácter sustancial ya que se aumenta un 28 % la superficie total de barrida de los aerogeneradores, por que los cambios introducidos en el proyecto deberán someterse a nueva evaluación de impacto ambiental ordinaria.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y según el *Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura*

**Segundo.-** La modificación del proyecto del parque eólico “Santa Bárbara” (GE-M/341/07-14), promovido por Energías Especiales de Extremadura, S.L., tras obtener Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución, a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia, se encuentra incluida en el artículo 26.2.c) del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa un análisis siguiendo los criterios establecidos en el anexo VI del citado Decreto:

#### **Características del proyecto:**

La empresa Energías Especiales de Extremadura, S.L. pretende llevar a cabo la instalación del parque eólico conocido como “Santa Bárbara” de 18 MW, en el término municipal de Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres.

Una vez obtenida la Autorización Administrativa y la Aprobación del Proyecto del Parque Eólico Santa Bárbara (GE-M/341/07-14), se propone una mejora de la tecnología de los aerogeneradores. Esta modificación supone mejorar la eficiencia técnica del parque, y reducir el número de aerogeneradores pasando de 9 a 8 manteniendo la misma potencia total de 18 MW. El parque se ha diseñado para 8 aeroturbinas de 2.300 kW de potencia nominal, limitando a 1.900 kw el aerogenerador 3.

Se instalarán aerogeneradores de la plataforma Siemens SWT 108 – 2.3 MW del tipo rotor tripala a barlovento, con una potencia nominal de 2,3 MW y rotor de 108 m de diámetro.

El aerogenerador está sustentado por una torre cónica de acero, de 80 m de altura desde la base hasta el cubo o góndola. Las palas están construidas con fibra de carbono y epoxi reforzado con fibra de vidrio, y su longitud son de 52,6 m.

***Ubicación del proyecto:***

El terreno donde se ubicará el Parque Eólico “Santa Bárbara” se localiza en la denominada “Sierra de Santa Bárbara”, en el término municipal de Malpartida de Plasencia, en Cáceres.

***Características del potencial impacto:***

La modificación del proyecto puede tener repercusiones medioambientales. El aumento del área ocupada por las aspas de los molinos podría suponer una afección sobre rutas, pasos y zonas de descanso de fauna protegida.

Teniendo en cuenta todo ello, se deduce que el proyecto puede producir impactos adversos significativos que hacen necesaria una evaluación de impacto ambiental ordinaria del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

***Primero.-*** Someter la Modificación del proyecto del parque eólico “Santa Bárbara” (GE-M/341/07-14), promovido por Energías Especiales de Extremadura, S.L., tras obtener Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución, a realizar en el término municipal de Malpartida de Plasencia, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

***Segundo.-*** Determinar el alcance del estudio de impacto ambiental que debe ser presentado ante el órgano sustantivo y sometido a información pública. A lo hora de elaborar el estudio de impacto ambiental deberán tenerse en cuenta tanto las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas como las consideraciones del Órgano Ambiental, que se marcan a continuación:

- Se hace necesario la elaboración de estudios específicos sobre la avifauna de la zona que incluya los pasos y rutas, así como un estudio de la flora amenazada que puede verse afectada por la instalación del proyecto.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 11 de febrero de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**